

# LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 29 DE MAYO DE 1931

Núm. 736

Director: **El Presidente de la Asociación Provincial**

Redactores: **La Comisión Permanente.**

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

## DE L M O M E N T O

El telar del Ministerio está en plena actividad y pronto se empezará a traducir en obras el entusiasmo con que miran las cosas de la Enseñanza y de los Maestros, tanto el señor Ministro, como el Director general señor Llopis.

El ansia de reforma justifica algo la impaciencia que existe por conocer la obra; pero no hay que olvidar que la tarea es abrumadora, que los asuntos se agolpan y que no puede lograrse tan pronto la solución a todos ellos. Oposiciones del 28; oposiciones del 30; concurso de traslado; reforma económica del personal; fusión de escalafones, y tantas otras preocupaciones, sin olvidar la reforma de la segunda Enseñanza y de la universitaria, son objeto de estudio y atención de nuestras autoridades superiores, que trabajan sin descanso procurando satisfacer del mejor modo posible las necesidades de la Enseñanza, orientándola por nuevos derroteros y deseosos de resolver de frente tan urgentes e importantes problemas nacionales,

Demos tiempo al tiempo y no entorpecamos la tarea con peticiones, ya que las promesas e impresiones que se recogen son en alto grado optimistas y el deseo que las inspira es de justicia y protección decidida al Magisterio.

La prensa refleja este optimismo y a continuación, como nota más concreta, reproducimos las declaraciones del señor Director general a los periodistas, en la conversación que semanalmente celebra con ellos.

### Manifestaciones del Director general de Primera Enseñanza

Como de costumbre, ayer jueves, el se-

ñor Llopis nos hizo las siguientes manifestaciones:

Sólo la República se atreve a dar de frente la batalla al analfabetismo en España, creando en año y medio—tal es el propósito—25.000 Escuelas para sembrar de ellas el territorio español.

Pero la Escuela por sí sola es un factor; el otro, no menos interesante y esencial, es la dignificación social y económica de los Maestros que las desempeñen. A ello tiende el propósito del Ministro, Subsecretario y Director general, para que desde primero del próximo Julio no haya Maestro nacional, aun en la más apartada aldea, que cobre menos de 3.000 pesetas, y todos figuren en un escalafón único.

Esta decisión, plausible por lo justa y humanitaria—aún habrá cerca de 6.000 que cobraban menos de un duro diario—supone un aumento sobre lo consignado en el presupuesto actual de 2 466,500 pesetas.

La segunda noticia interesante dada por el señor Llopis se refiere a la desaparición de las Juntas provinciales, llamadas hoy de autoridades, y las locales. Se crearán otros organismos que las sustituyan. Se está estudiando el oportuno decreto y se cree no tardará en publicarse.

Un Maestro preguntó al Director general si era cierto que los Maestros municipales pasarían a ser nacionales.

—Hasta ahora—contestó el señor Llopis—no hay sobre tal asunto sino una petición de los concejales socialistas de Madrid en tal sentido. En principio, y sin que esto suponga prejuzgar la cuestión, no me parece mal la idea.

La Comisión de responsabilidades—continuó diciendo—ha emitido ya dicta-



men sobre los nombramientos y traslados de Inspectores durante las dictaduras y hechos sin sujeción a leyes anteriores a tal período de tiempo. Afecta a 59. Dentro de pocos días se publicará el oportuno decreto con las reglas a que hayan de sujetarse.

Por último, el señor Llopis anunció la aprobación del proyecto del grupo escolar de la plaza de España. Será de ocho grados; el coste, de 462.175 pesetas, y el plazo de ejecución de las obras de doce meses. El que se levante en la plaza de Pablo Iglesias costará más de un millón de pesetas.

Después de retirarse los informadores recibió el Director general a una nutridísima Comisión de Maestros consortes.

La visita obedecía a que la Junta municipal, en sesión de 4 del corriente acordó dar una sola indemnización por casa a los Maestros consortes, que hasta aquí la percibían por duplicado.

Visitaron con el mismo objeto al Ministro.

## DE ASOCIACIONES

### El Frente Unico

El Presidente de la Confederación Nacional envía a su representante en el Comité gestor del «Frente Unico», la siguiente proposición, que este Comité hace suya y envía a la consideración de las otras dos entidades: «Entiendo que el «Frente» debe desarrollar, sin pérdida de tiempo, el programa siguiente:

a) Manifiesto dirigido al país fijando su «política pedagógica», basada en estos extremos: Creación de las Escuelas que faltan en España y mejora de las existentes; dotación decorosa del Maestro y máxima autoridad para que su misión rinda todo el fruto deseado para el beneficio del pueblo; respeto de los derechos del niño establecidos en la Declaración de Ginebra. Este manifiesto será repartido por las calles de Madrid y se mandará un ejemplar a toda la Prensa política y profesional de España, agencias periodísticas, etc.

b) Mitin pro cultura en Madrid en la primera decena de Junio, en el que tome parte un representante por cada una de las entidades que integran el «Frente» y los oradores que se designen, de común acuerdo. En este mitin puede quedar iniciada una campaña de divulgación y conferencias de educación cívica y ciudadana, de cooperación desinteresada con los Poderes constituidos, sin perder por ello nuestra independencia. El mitin será en Madrid, por más económico y demás resonancia para toda España en las circunstancias.

c) Como consecuencia de este principio de actuación, intensa propaganda en la Prensa de todos los matices, con artículos, notas, etc., etc., interesando al pueblo en los problemas básicos de la Enseñanza, contribuyendo a que cada vez goce de mayor prestigio y ascendiente el Maestro, que en España, en términos generales, no es inferior al del extranjero, ni en capacidad, ni en abnegación, ni en entusiasmo por la misión que cumple.

Esta campaña no ha de significar desconfianza de que el Gobierno no haga justicia al Magisterio en sus aspiraciones, sino todo lo contrario: cooperación en la solución de lo que tiene tanta importancia para el país.»

### Sesión extraordinaria de la Junta directiva, del día 4 de Abril de 1931

En Salamanca, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno, se reunieron previa, convocatoria y con la autorización correspondiente, en el domicilio social, los señores Pablos, del Arco, Hidalgo, Rodríguez, Montero, Curto, Pedraz y Hernández, representantes de las Asociaciones de Alba, Béjar, Ciudad Rodrigo, Ledesma, Peñaranda, Salamanca, Sequeros y Vitigudino, respectivamente; los individuos de la Permanente señores Pérez Alfonso, Otero y Granada; el Vicesecretario señor Holgado y el Representante de la provincia en la Nacional señor Crespo, y los asociados señores Vicente, Bermejo, Díez Mayoral, Santiburcio, González Eulalia, Moreno Alonso, Coll y otros, presididos por don José de la Rúa, quien declaró abierta la sesión.

Leída el acta de la sesión anterior por el Secretario, fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido se pasa al estudio del Cuestionario publicado por la Dirección General de 1.ª Enseñanza, sobre redacción del futuro Estatuto del Magisterio, tomándose los siguientes acuerdos:

*Procedimiento de ingreso.*—Debe existir el ingreso por oposición libre, como único medio por hoy; con un Tribunal para cada distrito universitario y uno para cada sexo; con lista por Rectorados. El número de ejercicios serán tres, por este orden: práctico eliminatorio, escrito y oral; y para las Maestras, además, otro de labores. En estos ejercicios han de predominar las pruebas de cultura y de aptitud pedagógica a la vez. Después de los ejercicios no se exigirá período de prácticas.

En la edad no habrá limitación.

*Interinidades.*—Por lista de aspirantes procedentes de oposiciones en expectación de plaza. Hará la lista de la Sección Administrativa.

*Provisión de Escuelas.*—Los turnos que deben existir serán: 1.º, Concursillo local; 2.º, Consorte; 3.º, Voluntario; 4.º, Oposición. Preferencia para el traslado voluntario; 1.ª, la categoría.

Idem para el de consortes: Entre Maestros solamente y limitándose a reunirse en la localidad de menor censo y por una sola vez, pudiendo solicitar en el concurso voluntario condicionalmente.

### Sistema de adjudicación de plazas a los aspirantes con derecho a ingreso

*Provisión de destinos en Escuelas prácticas y graduadas.*—Deben seguir las normas del concurso general.

*Permutas.*—Debe modificarse en esta forma: 1.º Podrán hacerse con dos categorías de diferencia. 2.º Sin limitación de caso. 3.º Siendo ambos del mismo Escalafón, y 4.º No pudiendo trasladarse los permutanes en seis años.

*Sustituciones por imposibilidad física.*—La sustitución puede concederse por imposibilidad física o mental, de bidamente justificada, quedando con sueldo íntegro el sustituido.

Las Escuelas de los substituidos deben reservarse por cinco años, pasados los cuales se proveerán en propiedad.

*Licencias.*—Las podrá conceder para asuntos propios el Inspector de la Zona, dejando atendida la Enseñanza. Por enfermedad, la concederá la Inspección, con todo el sueldo.

Por derecho personal, será de cinco días. Y ante la Dirección General, de tres meses.

*Excedencias.*—Será como determina el Estatuto actual, pero reingresando por turno voluntario.

*Creación de Escuelas.*—El crédito debe aplicarse proporcionalmente, de cuatro a ocho mil pesetas.

*Oposiciones restringidas.*—Deben suprimirse.

*Habilitación.*—Debe quedar como está actualmente. Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión, de la que certifico.—El Secretario, Francisco Granada.—V.º B.º: El Presidente, José de la Rúa.



- Art. 28. Corresponde al Secretario:
- 1.º Redactar las actas de las sesiones que celebre la Comisión y todos los documentos que se expidan por la misma.
  - 2.º Redactar la Memoria anual.
  - 3.º Custodiar el archivo y certificar, con el visto bueno del Presidente, de los libros y documentos puestos bajo su custodia.
  - 4.º Llevar el registro de asociados.
  - 5.º Instituir los expedientes de socorro y cuentas corrientes de créditos o anticipos.
  - 6.º Tramitar el expedientes personal de cada asociado.
  - 7.º Ejecutar los acuerdos emanados de la Comisión Central y los de las Asambleas generales, despachando con el Presidente.
  - 8.º Dar cuantos antecedentes le pidan los asociados relativos a la marcha administrativa de la Sección.
  - 9.º Intervenir todas las operaciones de Contabilidad, tanto de ingresos como de pagos, llevando al efecto un libro de intervención, y firmar con el Tesorero los recibos de pago de cuotas

## DEL SECRETARIO

Art. 27. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Secretario, y a falta de éste, el presidente interviene las operaciones de Contabilidad.

Art. 27. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Secretario, y a falta de éste, el presidente interviene las operaciones de Contabilidad.

Art. 27. En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Secretario, y a falta de éste, el presidente interviene las operaciones de Contabilidad.

— 13 —

— 16 —

- c) No haber cumplido cincuenta y cinco años
- d) Abonar las cuotas que determina el presente Reglamento.

Una vez inscriptos los socios en la Sección, conservarán sus derechos en todas las situaciones, siempre que cumplan con puntualidad sus deberes.

Los Inspectores, Profesores de Normal, Jefes de las Secciones provinciales y cuantos figuran actualmente en las listas de asociados en socorros continuarán con todos los deberes y derechos de los demás socios.

Art. 32. La inscripción como socio en la Sección de Socorros Mutuos se solicitará del Presidente de la Comisión Central en una papeleta escrita por el aspirante y con el visto bueno del Presidente de la Asociación del partido, y si no existiese, del de la Provincial a que pertenezca el solicitante, y siempre el del representante de la Comisión Central de la Sección de Socorros. En esta papeleta se hará constar, bajo la responsabilidad del firmante, la fecha de su nacimiento, bien entendido que si después de fallecer se justificara inexactitud en esta declaración de edad, quedarán nulos todos los derechos contraídos por el asociado, y no se librará, por tanto, socorro a la persona o personas o entidades que en otro caso debieran percibirlo.

El Presidente de la Asociación Provincial remitirá la solicitud al representante respectivo, y éste con su visto bueno, a la Comisión central de Socorros, con el importe de la cuota de entrada, para que se expida al nuevo socio la patente que ha de acreditarle como tal.

- Art. 26. Sustituirá al Presidente o al Secretario, en caso de enfermedad o ausencia, miembro de la Sección.
- Art. 25. Dará cuantas explicaciones le pidan los asociados sobre la gestión económica de la Sección.
- Art. 24. Conservará en su poder la menor cantidad posible, la cual nunca excederá de dos mil pesetas.
- Art. 23. Corresponde a su cargo:
- 1.º Procurar que la recaudación se haga a la mayor brevedad posible.
  - 2.º Recibir las cantidades que los asociados y representantes le entreguen o giren.
  - 3.º Hacer efectivos los pagos autorizados por el Presidente, con la conformidad del Secretario y los de socorros por defunción, o de anticipos acordados en sesión.
  - 4.º Formalizar la cuenta mensual con su justificante y el balance trimestral, presentándolo a la Comisión Central, exhibiendo los libros de Tesorería.
  - 5.º Certificar, con el visto bueno del Presidente, de los libros y documentación, puestos a su cuidado.
  - Art. 24. Conservará en su poder la menor cantidad posible, la cual nunca excederá de dos mil pesetas.
  - Art. 25. Dará cuantas explicaciones le pidan los asociados sobre la gestión económica de la Sección.
  - Art. 26. Sustituirá al Presidente o al Secretario, en caso de enfermedad o ausencia, miembro de la Sección.

## DEL TESORERO

Art. 22. El Presidente, en caso de contratación o litigio, tendrá la misma responsabilidad que reconoce el artículo 30 del Reglamento de la Asociación Nacional.

Art. 22. El Presidente, en caso de contratación o litigio, tendrá la misma responsabilidad que reconoce el artículo 30 del Reglamento de la Asociación Nacional.

Art. 22. El Presidente, en caso de contratación o litigio, tendrá la misma responsabilidad que reconoce el artículo 30 del Reglamento de la Asociación Nacional.

— 12 —

— 6 —

una sola persona, podrá el representante nombrado para un Partido entenderse directamente con la Central.

Art. 18. Cuando quedase vacante algún cargo de la Comisión Central, la Comisión Permanente de la Asociación Nacional lo proveerá inmediatamente, para que no se interrumpa el servicio. Los nombrados por dicha Comisión Permanente desempeñarán el respectivo cargo hasta que se verifique por la Junta Directiva la renovación que proceda en su primera reunión.

Art. 19. La designación de los representantes la harán libremente los socios, y la Comisión Central no tendrá en ellos otra intervención que extender los nombramientos de los propuestos, y a los nombrados no podrá relevárseles más que por las mismas agrupaciones que propusieron sus nombramientos.

## DE LA COMISIÓN CENTRAL

Art. 20. Son atribuciones de la Comisión Central:

- 1.º Llevar la gestión económica de la Sección.
- 2.º Quedar autorizada para que pueda retirar de las cuentas corrientes del Banco de España e Hispano-Americano las cantidades que la Sección necesite.
- 3.º Acordar la admisión y exclusión de los socios.
- 4.º Recaudar por medio de los representantes las cuotas de toda clase que los socios deben satisfacer.
- 5.º Declarar en cada caso el derecho al socorro.



- Art. 21. Es el representante genuino de la Sección y le corresponde:
- 1.º Presidir las Asambleas generales y sesiones de Comisión Central.
  - 2.º Asumir la autoridad de ésta.
  - 3.º Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento, así como las gubernativas y los acuerdos de las Asambleas generales y de la Comisión Central.
  - 4.º Autorizar con su firma todos los actos y documentos que a su cargo competen.
  - 5.º Ordenar todos los pagos de la Sección.
  - 6.º Disponer se publiquen en el periódico oficial de la Sección, las cuentas, memorias y balances de la misma y todos los demás asuntos que en él deban insertarse.
  - 7.º Decidir con su voto los empates que resulten en las votaciones de las sesiones de Comisión y de las Asambleas generales.
  - 8.º Inspeccionar los servicios para que todos

## DEL PRESIDENTE

14. Elevar a la superioridad la documentación necesaria que requieran las Leyes sobre Asociaciones de carácter benéfico.
  15. Las cuentas que la Comisión Central ha de presentar anualmente a la Junta general se cerrarán el último día del año anterior al de las sesiones, y comprenderá todas las operaciones realizadas dentro de él.
- El mismo período de tiempo comprenderá la Memoria de los trabajos de la Comisión Central.

— 11 —

— 10 —

ro y librar por conducto de los representantes, a favor de las personas que deban recibirlas, las cantidades correspondientes.

- 6.º Vigilar por el cumplimiento del Reglamento.
- 7.º Convocar las Asambleas generales.
- 8.º Disponer los cambios del domicilio social, dando cuenta a la Asamblea.
- 9.º Procurar la publicación y difusión de las cuentas, balances y memorias, así como también la propaganda que estime precisa en beneficio de la Sección.
10. Resolver interinamente las dudas que surjan acerca de la interpretación del presente Reglamento, sometiéndolo después sus acuerdos a la primera Asamblea general ordinaria que se celebre, o convocando a una extraordinaria, si lo estima pertinente.
11. Someter a la decisión de la Asamblea el nombramiento del personal retribuido, el cual podrá separar si no cumple con sus deberes, dando cuenta seguidamente a aquélla.
12. Celebrar una sesión mensual, a ser posible el día 10 de cada mes, y las extraordinarias que procedan cuando cualquiera de sus miembros lo juzgue necesario.
13. Presentar anualmente a la Asamblea una Memoria, que hará pública con un mes de anticipación, por lo menos, de las operaciones realizadas durante el ejercicio anterior y el Balance justificativo de los ingresos y gastos ocurridos en el mismo, que se llevará en Contabilidad propia y distinta de los fondos de la Asociación Nacional.

- 3.º Cursar con su informe las instancias de ingreso en la Sección.
- 4.º Recaudar asimismo y remitir a dicho Presidente a la vez que las del socorro las cuotas de entrada que satisfagan los socios al solicitar su ingreso en la Sección.
- 5.º Recaudar las cuotas que para el pago de socorros deban satisfacer los socios que tengan su residencia en la respectiva demarcación y remitirlos al Presidente de la Comisión Central antes del día 20.
- 6.º Recaudar asimismo y remitir a dicho Presidente a la vez que las del socorro las cuotas de entrada que satisfagan los socios al solicitar su ingreso en la Sección.
- 7.º Cursar con su informe las instancias documentadas que se dirijan a la Comisión Central reclamando el socorro.
- 8.º Entregar a los designatarios las cantidades que les sean libradas por la Comisión Central.
- 9.º Llevar la contabilidad de los fondos que reciban y de los libramientos o entregas que realicen.
- 10.º Rendir anualmente a la Comisión Central

## DE LOS REPRESENTANTES PROVINCIALES

- Art. 29. Son atribuciones y deberes de los representantes:
- 1.º Recaudar las cuotas que para el pago de socorros deban satisfacer los socios que tengan su residencia en la respectiva demarcación y remitirlos al Presidente de la Comisión Central antes del día 20.
  - 2.º Recaudar asimismo y remitir a dicho Presidente a la vez que las del socorro las cuotas de entrada que satisfagan los socios al solicitar su ingreso en la Sección.
  - 3.º Cursar con su informe las instancias documentadas que se dirijan a la Comisión Central reclamando el socorro.
  - 4.º Entregar a los designatarios las cantidades que les sean libradas por la Comisión Central.
  - 5.º Llevar la contabilidad de los fondos que reciban y de los libramientos o entregas que realicen.
  - 6.º Rendir anualmente a la Comisión Central

— 14 —

— 15 —

tral la cuenta de las operaciones de ingresos y pagos que hayan realizado durante el año.

- 7.º Remitir igualmente a la Comisión Central las solicitudes de ingreso en la Sección, y cuantas reclamaciones se les produzcan respecto a los socorros, siempre con el informe que corresponda.
  - 8.º Llevar un libro-registro de todos los socios que tenga inscritos, con las anotaciones relativas de ingreso, cese o exclusión.
  - 9.º Rectificar todos los años la lista de socios de su representación y remitir copia a la Comisión Central, conforme a lo que figure en sus registros en 31 de Diciembre.
- Art. 30. La cuenta anual que han de rendir los representantes se cerrará en el mismo día que la de la Comisión Central, comprenderá las operaciones verificadas en los doce meses anteriores y será remitida a la misma Comisión dentro de los cinco primeros días siguientes a los de la fecha de cierre, para la que la Comisión Central, las tenga en cuenta al formular la que, por su parte, ha de presentar a la junta general de asociados.

## DE LOS SOCIOS

- Art. 31. Para ser admitido en la Sección de Socorros precisa:
- a) Pertenecer a la Asociación Nacional y estar al corriente en sus pagos.
  - b) Ser Maestro propietario en ejercicio activo.



## SECCIÓN OFICIAL

**Nombramiento definitivo de opositores. Decreto referente a los opositores de 1928.— Los folletos del primer escalafón**

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 22 de los corrientes se publica una orden de Instrucción pública, resolviendo las reclamaciones formuladas por las opositoras de la segunda lista supletoria contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno, contenidas en la orden de 13 de Abril último («Gaceta» del 16).

De las modificaciones que ahora se hacen, afectan a nombradas por esta provincia y residentes en la misma, las siguientes:

Doña Leocricia Noriega Mediavilla, que estaba nombrada para Serradilla del Llano, es nombrada definitivamente para la de Abía de la Obispalía (Cuenca) y doña Máxima Cruz González, que estaba nombrada para la de Barrancohondo del Pinar, Maya (Canarias) y ahora queda en expectación de destino hasta la próxima tanda de nombramientos.

En consecuencia, han sido nombrados definitivamente para escuelas de esta provincia:

Doña Luisa Velasco Blanco, para la de Valdefuentes; doña Petronila Fuentes García, para la de Casillas de Flores; doña Antonia Bahuisa Corral, para la de Nava de Francia; doña Casilda Ibáñez Sáez, para la de Martiago; doña Antonia Galache Conejo, para la de Gallegos de Solmirón; doña Teresa Sánchez y Sánchez, para la de Sorihuela; doña Amparo Prieto Rodríguez, para la de Encina de San Silvestre; doña Felisa Pérez Carreño, para la de El Cerro; doña Antonia Ibáñez Sáez, para la de Serradilla del Arroyo; doña María Leocadia Roda Aguirre, para la de Navasfrías, y doña Purificación Garcés Pérez, para la de Serradilla del Llano.

De las que residen en esta provincia han sido confirmadas definitivamente para las mismas que estaban, propuestas, las siguientes:

Doña María García Corselas, para la de párvulos de Puebla de Alcocer (Badajoz); doña Francisca González Ramos, para la de Castrejón (Valladolid); doña Josefa de Sena García, para la de Perales del Puerto (Cáceres); doña María del Consuelo Herrero Escudero, para la de Honrubia de la Cuesta (Segovia); doña Elena Martín Pérez, para la de Berrocalejo (Cáceres); doña Angelina Zurro Pacheco, para la de Madrigal de la Vera (Cáceres); doña María del Carmen Luengo del Arco, para la de Vallehermoso, Canarias (Santa Cruz de Tenerife), y doña Agustina Muñoz González, para la de Trasmontaña-Arucas (Las Palmas):

5.º Que por las respectivas secciones administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en la «Gaceta de Madrid».

Igualmente comenzará a contarse desde dicha fecha el período de pruebas de los Maestros acogidos a los beneficios del número 5.º de la orden de 3 de Diciembre de 1930. («Gaceta» del 5).»

El plazo posesorio es de treinta días para los de la península y cuarenta y cinco para los de Canarias, así que termina el día 22 de Junio, para los primeros y el día 7 de Julio próximo para los segundos.

También se ha publicado, referente a las practicadas los opositores y opositoras del año de 1928, el siguiente Decreto:

«Primero. La autorización para verificar las prácticas correspondientes fuera de la escuela que a los opositores pueda corresponder, únicamente se refiere a los que sirvan en propiedad escuelas de carácter provincial, municipal o de Patronato u otras públicas, sometidas a inspección oficial, quienes podrán solicitar la concesión sujetándose estrictamente a lo que dispone el apartado 5.º de la citada disposición de 3 de Octubre de 1930.

Segundo. Se declaran nulas todas las demás autorizaciones concedidas posteriormente para practicar en escuelas no nacionales a opositores en período de pruebas, toda vez que el valor y la eficacia de éstas depende de la dirección inmediata y exclusiva de la escuela por el opositor.

Tercero. Que los comprendidos en el caso anterior se pongan al frente de la escuela que les hubiera correspondido, y en el caso de haberse ésta provisto, soliciten en el plazo de diez días otras de las anunciadas al turno de oposición.»

Ponemos en conocimiento de todos los Maestros y Maestras de esta provincia que figuran en los folletos primero y segundo del primer escalafón, que todavía no hayan recibido el folleto que les corresponde, que con la mayor urgencia posible se hagan cargo de él en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esta provincia, pasando personalmente o enviando persona de su confianza a recogerlo, entregando el correspondiente recibo que se ha de enviar a Madrid.

El segundo folleto del primer escalafón de los Maestros, que es el que faltaba, se ha recibido ayer.

Urge el que los recojan enseguida, porque el día primero de Junio hay que comunicar a Madrid que obran en poder de los interesados, para abrir el período de reclamaciones al mismo.

**¿No se ha inscrito usted en la Sección de Socorros Mutuos, que tan próspera vida goza? Hágalo pronto y los beneficios serán mayores.**



## Párrafos de un artículo publicado por el señor Ministro de Instrucción Pública en «El Sol»

«La Instrucción pública es el problema fundamental de la República. Un pueblo puede, en una hora de exaltación, imponerse, derribando un régimen y edificando otro; pero una democracia no puede subsistir sin una ciudadanía y sin una aristocracia espiritual. Y ni la ciudadanía ni la selección son posibles sin la cultura. Urge, pues, resolver el problema de la cultura española.

El ideal es constituir la Escuela única. Es decir, la Universidad, la Enseñanza superior y la primaria, constituyendo la gradual articulación de un solo organismo. Y en este organismo, el talento, no sólo con todas las puertas abiertas, sino con todas las asistencias del Estado. El Estado, hoy, al pasar el estudiante de la primera Enseñanza a la superior y a la universitaria, se convierte ya en una taquilla de impuestos. Quien puede pagarlos, aunque no tenga talento, entra; quien no pueda pagarlos, aun teniendo talento, no entra. No es esta la misión de un Estado democrático. Todo lo contrario. El Estado ha de crear instituciones capacitadas para la selección. Y es él quien ha de sostener con todos los medios precisos al estudiante que lo merezca, sea cual sea su condición económica. Napoleón decía que todo soldado llevaba en la mochila el bastón de mariscal. La República democrática ha de elevar a principio de gobierno este postulado: «Todo alumno, al entrar en la Escuela maternal, lleva en su cartera de trabajo el título de la más alta jerarquía académica que el Estado pueda conceder».

Realizar la Escuela única, problema capital de las democracias europeas, en España significa afrontar rápidamente el problema de la Escuela primaria, en el que es España una vergonzosa y dramática excepción. En Francia, Inglaterra, Alemania, Suiza..., el problema de la Instrucción pública es actualmente un problema de orientación pedagógica; en España es todavía un problema que en el mundo civilizado ha sido superado ya: el de número de Escuelas. Diciendo que en Madrid, al iniciarse el curso escolar, quedan por falta de locales y Maestros más de cincuenta mil niños sin poder recibir Enseñanza alguna, se advierte el grado de gravedad y responsabilidad que entraña este problema. Si la República no lo resolviera sumárisimamente, habría desertado de uno de sus deberes fundamentales.

Importa convertir al Magisterio, desde la Escuela maternal a la Universidad, en una profesión dotada suficientemente. Quien se dedique a ella ha de encontrar en ella la garantía de su independencia económica. El profesorado en todos sus grados podrá ser así una selección. Y esta selección, con la suficiencia económica, habrá de determinarse por medios distintos a los actuales. La oposición ha de desaparecer en unos aspectos y transformarse radicalmente en otros. No es la oposición el

procedimiento para la conquista del profesorado. Ha de instituirse en la Universidad el último grado del Magisterio.

En síntesis: el presupuesto de Instrucción pública es actualmente un presupuesto de insuficiencia, de incompetencia y de mendicidad. Hay que ampliarlo, complementarlo y enriquecerlo, convirtiéndolo en un presupuesto de Estado europeo del siglo XX. Yo garantizo que la República cumplirá esta obra, sin la cual no se justificaría su advenimiento, ni podría sostenerse.»

## Decreto sobre la libertad de conciencia y de cultos

«La encubierta rigidez del exclusivismo jurídico religioso imperante en el constitucionalismo español—a base de normas virtualmente derogadas con el triunfo de la República—, quedó levemente quebrantada con la Real orden de 10 de Junio de 1910; mas aquel somero esfuerzo liberal del Gobierno Canalejas fué a su vez estrangulado mediante subrepticias ligaduras extendidas por las instituciones monárquicas. Es esto lo que ha impedido, por vías múltiples, que el derecho público subjetivo en que culmina el respeto a la vida de la conciencia llegue a adquirir vigencia plena en el derecho español; son los pactos históricos de las instituciones caídas los que han mantenido a la libertad de cultos confinada en el área, ir respetosa, por depresiva, de la mera tolerancia. Cuando el Gobierno provisional, en razón de su carácter, siquiera sea transitorio, de órgano supremo de las funciones soberanas, aceptó, según declaración propia, la misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes, hizo patente su respeto absoluto a la conciencia religiosa mediante la libertad de creencias y de cultos. De esta suerte, el anhelo histórico de las fuerzas y organizaciones políticas que, en lucha con el imperio de las libertades públicas, han sido principales artífices de la instauración del régimen republicano, quedaba rimado con el principio del Estado moderno, que ha aceptado el Gobierno provisional como base de la nueva estructura del Estado español.

Al elevar la tolerancia de cultos a un régimen de plena libertad tutelada, garantía jurídica de la conciencia individual y colectiva, no pretende el Gobierno de la República, antes bien hace expresa protesta en contrario, inferir agravio alguno al sentimiento religioso que hasta ahora ha gozado en el país trato de privilegio; esos sentimientos son acreedores al más profundo respeto del Poder público, pero aspira también y lo declara solemnemente, a que en la esfera de la libertad tengan igual cabida todos los íntimos imperativos del espíritu que forman el recatado patrimonio de conciencia de los ciudadanos y de las organizaciones confesionales que existan o puedan existir en el país.

Es hoy la norma de la libertad de cultos norma de Derecho público internacional; norma de obediencia obligada para los pueblos de la Europa Oriental a virtud de acuerdos com-



plementarios de la Sociedad de Naciones; ejemplo expresivo el de Polonia; norma aceptada libremente incluso por los pueblos de máxima relevancia católica como Irlanda, Polonia y Baviera; en el primero con una extensión y derivaciones radicales (artículo 8 de la Constitución de 1922); en el segundo (artículos 17 y 18 de la Constitución de 1919) mediante afirmaciones taxativas inequívocas; la propia España por imperativos de realidad hace en Marruecos una política de cultos que es de mayor comprensión que la desenvuelta en el hogar patrio; había llegado, pues, en este orden como en tantos otros, a establecerse una insolidaridad entre las normas del Estado español y las del mundo político moderno; la propia catolicidad reclama integral libertad de cultos allí donde existen iglesias estatales privilegiadas o donde la Iglesia Católica encuentra obstáculos para su acción; y es que la libertad de cultos, a más de ser para la vida interior la norma condicionante, es para la vida civil la garantía objetiva del respeto.

Por las razones antedichas, el presidente del Gobierno provisional de la República, con el asenso del Consejo y a propuesta del ministro de Justicia, decreta:

Artículo 1.º Nadie, en ningún acto de servicio ni con motivo de una relación con órganos del Estado está obligado a manifestar su religión; en su virtud los funcionarios, así civiles como militares, se abstendrán de inquirir sobre las creencias religiosas de quienes comparezcan ante ellos o les estén subordinados.

Art. 2.º Nadie está obligado a tomar parte, cualquiera que sea su dependencia respecto del Estado, en fiestas, ceremonias, prácticas y ejercicios religiosos.

Art. 3.º Todas las confesiones están autorizadas para el ejercicio, así privado como público, de sus cultos, sin otras limitaciones que las impuestas por los reglamentos y ley de orden público.

Dado en Madrid, etc., etc.

NOTICIAS Y COMENTARIOS

**Buenos propósitos**

En nuestro estimado colega «La Escuela Moderna», leemos:

«Dice don Marcelino Domingo: En una conversación tenida con don Federico García, Maestro de Almazora (Castellón), le manifestó el propósito de acometer con decisión la creación de las 25.000 Escuelas anunciadas, desdoblando las mixtas, con tal que existan siete alumnos de cada sexo y dotando a las grandes poblaciones de las necesarias y que respondan a las exigencias de los tiempos. Paralelamente con las Escuelas se crearán cantinas, roperos, etc. Respecto a la cuestión económica, añadió que es propósito de que en breve plazo no haya sueldos menores de 3.000 pesetas, reservándose para los de ingreso por

oposición, el de 4.000, creando otras dos categorías superiores.

**Necrológica**

Tras penosa dolencia ha fallecido el respetable señor don José Rodríguez, padre de nuestro compañero don Santiago, Maestro de Villalba de los Llanos; a quien testimoniamos nuestro sentimiento por tan sensible pérdida.

**La instrucción religiosa en las Escuelas :-: :-:**

La «Gaceta» ha publicado una circular de la Dirección General de Primera Enseñanza, para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del Decreto del día 6 del corriente, en orden a las instrucciones religiosas en las Escuelas.

En dicha circular se dice que desaparece del programa de las Escuelas nacionales, la Enseñanza religiosa, pero que los padres que estimen oportuno, que sus hijos la reciban, pueden solicitarlo del Maestro por escrito. A su vez los Maestros no estarán obligados a dar la instrucción religiosa, ni a practicar usos religiosos, pudiendo solicitar por escrito de los curas párrocos, que se encargue de aquella un sacerdote.

No hay inconveniente—dice la circular en que los símbolos de la religión cristiana sigan presidiendo las tareas escolares en los casos en que el Maestro y la totalidad de los padres se hallen conformes en que continúe dándose la enseñanza religiosa en la forma actual. La supresión de la enseñanza religiosa no significará abandono en la dirección moral de los escolares.

**Se prohíbe ejercer la enseñanza sin título**

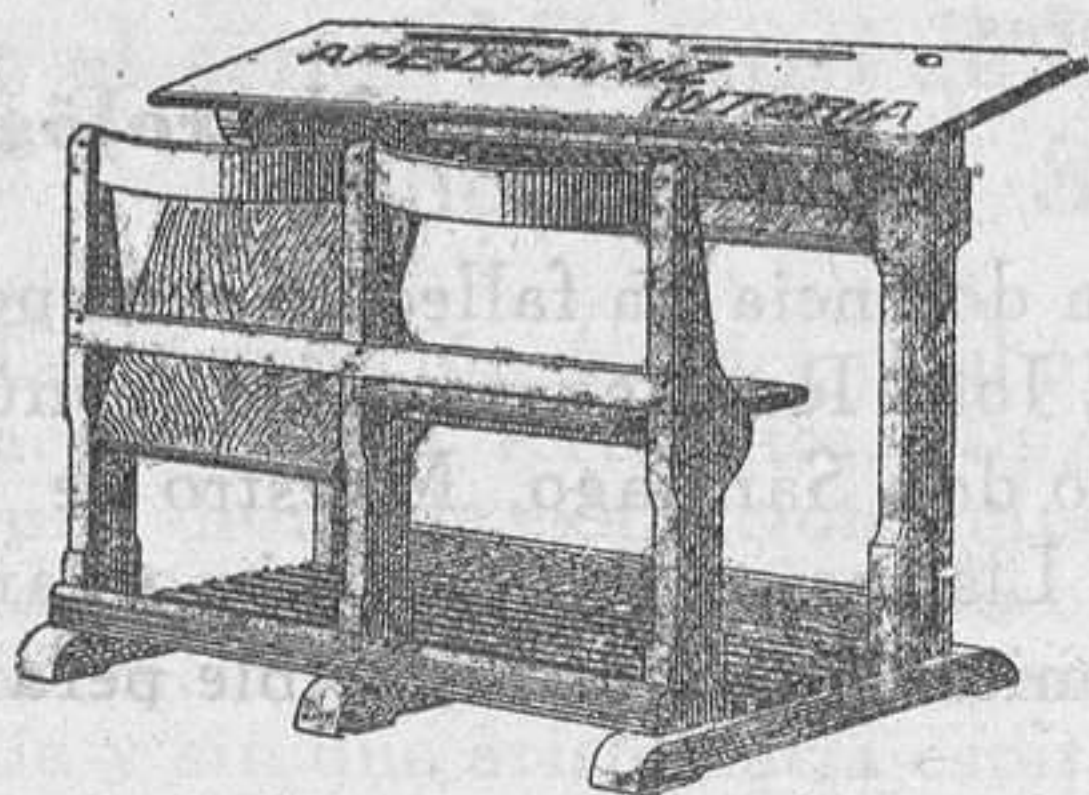
La «Gaceta» inserta un decreto de Instrucción Pública en el que se prohíbe que nadie ejerza en Escuelas privadas, la enseñanza primaria sin poseer el título de Maestro, ni la segunda enseñanza sin el de licenciado en la materia que se cursa.

Los que se dedican a enseñanza técnica serán dispensados de título, previo examen ante el Consejo de Instrucción Pública.

**Opositores**

Pensión «A B C».—Casa de absoluta confianza, cómoda y confortable. Habitaciones independientes. Precios económicos.—**Espoz y Mina 12, principal.—Salamanca.**





Modelo oficial del Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-  
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

**APELLANIZ**

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :: VITORIA

Se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soli-  
citen precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

## ACADEMIA POLITECNICA VALLS-GONZALEZ (JOSÉ MARÍA)

**Preparación seria para las próximas oposiciones a Escuelas,  
bajo la dirección de don Justo Valls, en la Sección de Ciencias,  
y en la de Letras, don José María González**

Este Centro de cultura ofrece oportunidades excepcionales a los señores opositores que  
deseen prepararse de una manera acabada y perfecta. A este efecto, además de la clase ge-  
neral, habrá (para quien lo solicite), clases particulares, reducidas y semi-particulares.

Para informes, honorarios y demás detalles: **SAN BOAL 1, y TRAVIESA 2**

**OBRA UTIL**  
ACABA DE APARECER

EL

**MANUAL DE ANALISIS GRAMATICAL**

POR

**ANDRES BELLO**

LO MAS SENCILLO Y PRACTICO  
:: :: QUE SE CONOCE :: ::

**Hecho expofeso para los opositores  
a Escuelas y normalistas**

**De venta: EN TODAS LAS LIBRERIAS DE SALAMANCA**

**Ejemplar: 3,50 PESETAS**

**BANDERAS CON  
LOS COLORES NA-  
CIONALES Y ES-  
CUDO DE LA REPU-  
BLICA, EN SATEN,  
LANA Y SEDA**

IMPRESA Y LIBRERIA DE  
**Francisco Pablos**

ISLA DE LA RUA, NUM. 1. SALAMANCA

## De gran interes al Magisterio!

—¿Quién no desea vestir elegante? —Nadie.

—¿Y cómo conseguirlo? —Visitando la SASTRERIA "LA MADRILEÑA", establecida en la calle de  
Doctor Riesco, núm. 17, donde, al frente de la misma, se encuentra un acreditado cortador madrileño que  
garantiza las confecciones, hasta el extremo de que todo cliente que no esté satisfecho con la hechura de las  
prendas, se le harán otras nuevas, sin que por ello tenga que abonar el comprador cantidad alguna.

**VENTAS A PLAZOS / GRANDES FACILIDADES EN LOS PAGOS**

Inmenso surtido en abrigos y vestidos para señoras / Impermeables de señora y caballero / Ellizas  
Gabanes y demás artículos del ramo de Pañería

**¡No confundirse! Sastrería «La Madrilenña», e José Iglesias**

Doctor Riesco, núm. 17. Salamanca